

Constancia Secretarial: El 17 de febrero de 2022 ingresa al Despacho con memorial de terminación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cinco de abril de dos mil veintidós

Radicación 2021-00218

Atendiendo las manifestaciones allegadas al expediente vía correo electrónico el 16 de febrero de 2022 (C1 pdf.12y13) por el(la) apoderado(a) de la parte demandante EVA ROCIO MORALES RUIZ., y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo singular de la referencia iniciado por **EVA ROCIO MORALES RUIZ**, en contra de **LUIS MIGUEL CASTEBLANCO BELTRÁN**.
- 2.** Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

3.- Por Secretaría elabórese informe de títulos y en caso de existir dineros a favor del proceso de la referencial, entréguese a favor del extremo demandante la suma de \$2.038.735,00 m/cte., las demás sumas sean

entregadas al demandado, esto de conformidad con el acuerdo aportado por las partes.

- 4. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.
- 5. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.
- 6. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 018 del 6 DE ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e4aecb4f04bfc83890905fa92e24e03767b1cff4c44599be06a2acce062088e

Documento generado en 02/04/2022 07:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>